

la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. del 10 de Noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de CAI Pensiones Renta Fija III, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de Noviembre).

Madrid, 11 de febrero de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

6358 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Bansa-badell 29, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 5 de diciembre de 2002 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Bansabadell 29, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco de Sabadell, S. A.» al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo «Bansa-badell Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S. A.» (G0085) como Gestora y «Banco de Sabadell, S. A.» (D0016), como Depositaria, se constituyó el 10 de enero de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º1 de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. del 10 de Noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Bansabadell, 29 Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de Noviembre).

Madrid, 11 de febrero de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

6359 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Gestora del Fondo, Unifondo Pensiones IV, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 17 de septiembre de 1998 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1.307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Unifondo Pensiones IV, Fondo de Pensiones (F0577), concurriendo como Entidad Gestora, «Ahorro Andaluz, S. A.» Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0113) y Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA) (D0135) como Entidad Depositaria.

La Comisión de Control del Fondo, con fecha 17 de abril de 2002, acordó designar como nueva Entidad Gestora a «Unicorp Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.» (G0003).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 11 de febrero de 2003.—El Director general de Seguros y Fondos de Pensiones, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

6360 *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de las Entidades Gestora y Depositaria del Fondo, Zurich Suiza, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 19 de septiembre de 1989 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1.307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Zurich Suiza, Fondo de Pensiones (F0099), concurriendo como Entidad Gestora, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones Grupo Zurich, S. A. (G0078) y Banco de Sabadell, S. A. (D0016) como Entidad Depositaria.

La Comisión de Control del Fondo, con fecha 16 de diciembre de 2002, acordó designar como nueva Entidad Gestora a Deutsche Zurich Pensiones Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S. A. (G0187) y como nueva Entidad Depositaria a Deutsche Bank, S. A. E. (D0092).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. del 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dichas sustituciones.

Madrid, 24 de febrero de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

6361 *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de las Entidades Gestora y Depositaria del Fondo, Zurich Star, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 28 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1.307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Zurich Star, Fondo de Pensiones (F0076), concurriendo como Entidad Gestora, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones Grupo Zurich, S. A. (G0078) y Banco de Sabadell, S. A. (D0016), como Entidad Depositaria.

La Comisión de Control del Fondo, con fecha 16 de diciembre de 2002, acordó designar como nueva Entidad Gestora a Deutsche Zurich Pensiones Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S. A. (G0187) y como nueva Entidad Depositaria a Deutsche Bank, S. A. E. (D0092).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988, (B.O.E. del 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dichas sustituciones.

Madrid, 24 de febrero de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

6362 *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a CAI Pensiones Empresas, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 22 de octubre de 2002 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de CAI Pensiones Empresas, Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón (CAI) al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo CAI Vida y Pensiones, Seguros y Reaseguros, S. A. (G0195) como Gestora y Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón (CAI) (D0020), como Depositaria, se constituyó el 20 de noviembre de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Zaragoza.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. del 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de CAI Pensiones Empresas, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de Noviembre).

Madrid, 26 de febrero de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

6363 *ORDEN ECO/689/2003, de 27 marzo, por la que se aprueba el Reglamento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.*

El artículo 44 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, prevé que la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, la Sociedad de Sistemas) se regirá por dicha Ley y su normativa de desarrollo, así como por un Reglamento cuya aprobación corresponde al Ministro de Economía, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del Banco de España y de las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos de Autonomía les reconozcan competencias en materia de regulación de centros de contratación de valores.

La disposición transitoria primera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, establece que la Sociedad de Sistemas se creará mediante la transformación de la sociedad «Promotora para la Sociedad de Gestión de los Sistemas Españoles de Liquidación, S.A.» (en adelante la Sociedad Promotora), que con la participación del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (en adelante el SCLV) y del Banco de España se haya constituido, y prevé el proceso de aportación de las acciones del SCLV y de los medios necesarios para la realización de las funciones relativas al Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Sociedad Promotora. Asimismo, dispone que la Sociedad de Sistemas asumirá las funciones que se le atribuyen en dicha Ley en la fecha que se determine en las autorizaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Banco de España.

La Sociedad Promotora acompañó a la solicitud de autorización presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España el proyecto del Reglamento al que se refiere el artículo 44 bis de la Ley del Mercado de Valores.

La Generalidad de Cataluña, el Gobierno Vasco y la Generalidad Valenciana, además de los propios Banco de España y Comisión Nacional del Mercado de Valores, han emitido el informe exigido por el apartado 4 del artículo 44 bis de la Ley del Mercado de Valores para la aprobación del Reglamento de la Sociedad de Sistemas.

Teniendo en cuenta el perentorio plazo de seis meses impuesto por la disposición transitoria primera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, para que la Sociedad de Sistemas asuma sus funciones, y considerando que este proceso ha de realizarse con la máxima seguridad jurídica y bajo el principio de continuidad en el buen funcionamiento de los sistemas, dada su trascendencia para los Mercados de Valores en general, y en particular por las novedades que supone para el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, se estima conveniente aprobar inicialmente un Reglamento que sirva para reiterar la plena vigencia de las normas que actualmente regulan los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, declarada por el apartado quinto de la disposición transitoria primera de Ley 44/2002, de 22 de noviembre; para precisar las funciones de algunas de las instituciones y entidades que intervienen en estos sistemas; y para establecer ciertas disposiciones que complementarán su régimen jurídico.

Posteriormente, con la experiencia adquirida en sus pasos iniciales, se darán las condiciones para aprobar un nuevo Reglamento de la Sociedad de Sistemas.

En virtud de lo anterior dispongo:

Primero.—Se aprueba el Reglamento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas), que figura como anexo a la presente Orden Ministerial.

Segundo.

1. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado quinto, de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, continúan en vigor las disposiciones y decisiones que rigen los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores gestionados con anterioridad por el Banco de España y por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

2. Las menciones al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores efectuadas en las disposiciones vigentes se entenderán hechas a la Sociedad de Sistemas. Las menciones a la Central de Anotaciones gestionada por el Banco de España se entenderán hechas a la Sociedad de Sistemas en los casos en que dichas menciones se refieren a la Central de Anotaciones como gestor del sistema de registro, compensación y liquidación del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 44 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la Sociedad de Sistemas facilitará al Ministro de Economía, al Director General del Tesoro y Política Financiera y a los distintos organismos supervisores, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, en su caso, a la correspondiente Comunidad Autónoma, cuanta información le soliciten sobre sus actividades de registro, compensación y liquidación, siempre que dicha información esté a su disposición de acuerdo con la normativa que le es de aplicación y con sujeción a lo previsto en la normativa vigente. Asimismo les asesorará en todas las materias relacionadas con las actividades de registro, compensación y liquidación de la Sociedad de Sistemas.

Cuarto.—El Reglamento que figura en el anexo de esta Orden entrará en vigor el día 1 de abril de 2003.

Madrid, 27 de marzo de 2003.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P.D. (O.M. ECO/2498/2002, 3 de octubre, B.O.E. de 10 de octubre de 2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Ilma. Sra. Directora general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Reglamento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores

Primero.—La Sociedad de Sistemas se rige por la Ley del Mercado de Valores y, en lo que le sean de aplicación, por lo dispuesto en el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, y demás normas concordantes.

Será Reglamento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación (la Sociedad de Sistemas), el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (el «ROF»), con las adiciones y modificaciones que se establecen a continuación.

Junto al ROF, la Sociedad de Sistemas aplicará la normativa que venía rigiendo hasta ahora el sistema de registro, compensación y liquidación del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el cual se ajustará a tal normativa en tanto no se produzca el proceso de sustitución previsto en el apartado quinto de la disposición transitoria primera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Segundo.—Las menciones al SCLV recogidas en el ROF y en cualquier otra disposición o decisión emitida por aquél quedan sustituidas por menciones a la Sociedad de Sistemas.

Tercero.—Las tarifas de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, en cuanto afecten a las operaciones del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, están sujetas a los mismos procedimientos de fijación y comunicación que el resto de tarifas de la Sociedad de Sistemas.

Cuarto.

1. Las entidades que participen en las actividades de registro, compensación y liquidación estarán obligadas a cumplir cuantas disposiciones y decisiones adopte la Sociedad de Sistemas en el marco de las funciones que le atribuyen las normas vigentes y, en particular, su Reglamento.

2. Cuando estas disposiciones y decisiones puedan afectar a la ordenación de los procesos de compensación y liquidación o del sistema de llevanza y control de los registros contables, la Sociedad de Sistemas deberá comunicarlas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o, en su caso, a la Comunidad Autónoma correspondiente, en el plazo máximo de las veinticuatro horas siguientes a su adopción y publicarlas en los Boletines de Cotización de los mercados o sistemas a los que afecten, momento en el que entrarán en vigor. Dichas entidades públicas podrán suspender su aplicación o dejarlas sin efecto cuando estimen que tales disposiciones o decisiones infringen la legislación vigente o perjudican el adecuado desarrollo de los sistemas de registro, compensación y liquidación de acuerdo con los principios previstos en la normativa vigente.